

Estatutos de la Sociedad Española de Autofagia (SEFAGIA)

Capítulo I. DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUTOFAGIA (acrónimo: SEFAGIA) se constituye por tiempo indefinido una entidad sin ánimo de lucro, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y otras normas complementarias, y por los estatutos vigentes, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar

Artículo 2. Fines

Los fines de esta Sociedad son:

- a) Promover el desarrollo del conocimiento de la Autofagia en España.
- b) Facilitar el intercambio científico entre los investigadores españoles del campo de la Autofagia y de éstos con la comunidad científica internacional.
- c) Ser cauce para la diseminación de la investigación sobre la Autofagia que se realiza en España ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- d) Divulgar la investigación sobre la Autofagia y sus aplicaciones para el bienestar de la sociedad.
- e) Organizar congresos, reuniones científicas, seminarios y conferencias para el estudio y desarrollo de la Autofagia y para la formación de las personas interesadas en dicha disciplina.
- f) Cualquier otra finalidad que se encuentre en relación directa con las anteriormente enunciadas o pueda ser tenida por complementaria de ellas.

Artículo 3. Actividades

Para cumplir con sus fines la SEFAGIA podrá realizar las actividades que a continuación se relacionan:

- 1º Promover y organizar Reuniones y Congresos Nacionales o internacionales sobre diversos temas relacionados con la especialidad.
- 2º Establecer y favorecer las relaciones con sociedades o asociaciones similares o afines del ámbito autonómico, estatal, e internacional.
- 3º Promover, cooperar u organizar cursos, coloquios, conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades formativas y de divulgación relacionadas con la especialidad de autofagia.
- 4º Editar y distribuir libros, revistas, y toda clase de publicaciones en cualquier tipo de soporte, relacionados con la especialidad.
- 5º Fomentar el desarrollo de la actividad de investigación científica y tecnológica en general en el seno de la especialidad.

Asimismo, para cumplir con sus fines podrá suscribir contratos o establecer colaboraciones con otras asociaciones, sociedades, fundaciones o instituciones, así como utilizar su personal, medios e instalaciones.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad Española de Autofagia se fija en el Centro de Investigaciones Biológicas, CIB-CSIC, en la Calle Ramiro de Maeztu 9, 28040 Madrid, sin perjuicio de que la Asamblea General de asociados de la SEFAGIA pueda trasladar el domicilio de la Sociedad a cualquier otro lugar del territorio español.

Asimismo, La Junta Directiva podrá establecer centros administrativos, sucursales o delegaciones de la Sociedad donde considere conveniente para un adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades.

Artículo 5: Ámbito territorial

El ámbito de actuaciones será el territorio español, sin perjuicio de que pueda extenderse a otros países que quieran adherirse a la misma.

Capítulo II. SOCIOS y SOCIAS

Artículo 6: Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la SEFAGIA de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 7: Clases de socios

La SEFAGIA estará constituida por los siguientes socios:

- a) Socios Ordinarios. Son aquellas personas dedicadas profesionalmente a la Autofagia y campos afines. Deberán solicitar su admisión a la Sociedad a través de la Junta Directiva de la SEFAGIA, con el aval de, al menos, un socio Ordinario, haciendo constar su Centro de Trabajo, sus áreas de investigación y, en su caso, de docencia.
- b) Socios de Honor. Serán nombrados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva aquellas personalidades con relevante contribución al campo de la Autofagia. Las propuestas de socios de honor podrán hacerse a la Junta Directiva por al menos 5 socios ordinarios.
- c) Socios Colaboradores. Serán aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan especialmente al desarrollo de los fines de la SEFAGIA.

La pertenencia a la SEFAGIA implica la aceptación de sus Estatutos.

Artículo 8: Derechos de los Socios Ordinarios y de Honor

Son derechos de los Socios Ordinarios y de los Socios de Honor:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto en todos los asuntos que se trate.
- b) Gozar del derecho de elegir y ser elegido en los cargos de representación o gobierno de la Sociedad.
- c) Promover reuniones de la Asamblea General Extraordinaria, en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- d) Dirigirse directamente a los órganos ejecutivos de la Sociedad con las sugerencias, peticiones o reclamaciones que estime oportunas.
- e) Hacer uso de los servicios comunes que establezca o estén a disposición de la Sociedad.
- f) Tomar parte activa en las actividades Generales promovidas por la Sociedad.

Artículo 9: Derechos de los Socios Colaboradores

Son derechos de los Socios Colaboradores:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales.
- b) Dirigirse directamente a los órganos ejecutivos de la Sociedad con las sugerencias, peticiones o reclamaciones que estime oportunas.
- c) Tomar parte activa en las actividades Generales promovidas por la Sociedad.

Artículo 10: Causas de pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad del propio interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por el impago injustificado durante dos años consecutivos de las cuotas establecidas.
- c) Por la realización de actos y manifestaciones que supongan un grave perjuicio para la organización interna, la imagen pública de la Sociedad o la normal convivencia entre los socios. En este caso, se propondrá la expulsión del socio, mediante acuerdo de la Junta Directiva y previa tramitación del expediente con concesión de audiencia ante la Asamblea General que, en su primera reunión siguiente, resolverá definitivamente lo que proceda. Durante el periodo que medie entre el acuerdo de la Junta y la celebración de la Asamblea General el socio quedará suspendido cautelarmente. En este supuesto se informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente.

Artículo 11: Deberes de los socios

- a) Cumplir los Estatutos de la SEFAGIA.
- b) Satisfacer, cuando no estén exentos, las cuotas correspondientes.
- c) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la SEFAGIA.

Capítulo III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12. Órganos de gobierno y representación

La Asociación queda constituida y se estructura en los siguientes órganos de gobierno y representación, respectivamente:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Capítulo IV. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Naturaleza de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y de expresión de su voluntad social.

Artículo 14. Composición de la Asamblea General

Componen la Asamblea General todos los socios Ordinarios y de Honor, por derecho propio y en igualdad absoluta, y los Socios colaboradores con los derechos establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se celebrarán al menos una vez cada año. Las demás reuniones que celebre tendrán el carácter de extraordinarias. Estas se celebrarán tantas veces como sea necesario o a requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo soliciten, por escrito, al menos 10 de los socios Ordinarios. La Asamblea podrá llevarse a cabo de forma virtual, utilizando las nuevas tecnologías.

Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea General

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito a través de carta o correo electrónico y dirigida a los socios individualmente.

La convocatoria, que se comunicará como mínimo con 15 días de antelación a la celebración de la reunión, deberá contener los siguientes extremos:

- a) Lugar, día y hora de celebración.
- b) Asuntos que corresponden al orden del día.
- c) Posibilidad de celebrarse en segunda convocatoria, mediando un plazo de media hora entre la primera y la segunda convocatorias.

Artículo 17. Quorum de validez de constitución de la Asamblea General

Para la validez de la constitución de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, es necesario, en primera convocatoria, la asistencia de un tercio de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 18. Quorum de adopción de acuerdos generales

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excluyendo las abstenciones, votos nulos y en blanco. Las votaciones serán a mano alzada, pudiendo, sin embargo, ser secretas a petición de un socio con derecho a voto.

Todos los miembros de la asociación quedarán sujetos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, incluidos los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 19. Quorum de adopción de acuerdos especiales

No obstante el artículo anterior, para los acuerdos relativos a los siguientes extremos :

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Constitución de una federación de asociaciones similares o integración en una ya existente.
- e) Expulsión de socios, en lo que atañe a la Asamblea General,

se requerirá mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos emitidos

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tendrá competencias para deliberar y adoptar acuerdos válidos en lo que atañe a los siguientes asuntos:

- a) Conocimiento y aprobación del balance y cuentas del ejercicio anterior y de los presupuestos del ejercicio siguiente de la Sociedad.
- b) Examen de la situación económica de la Sociedad.
- c) Resolución de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva somete a su aprobación.
- d) Establecimiento, cuantificación y modificación de las cuotas mínimas económicas de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Recepción de informe o memoria anual sobre las actividades realizadas, desarrollo de planes y demás fines establecidos en los Estatutos.
- f) Ratificación de las solicitudes de incorporación de nuevos socios.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tendrá competencia sobre cualquier otro asunto distinto

de los atribuidos a la Asamblea General Ordinaria. No obstante ello, la Asamblea General extraordinaria tendrá competencia para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Constitución de una federación de asociaciones similares o integración en una ya existente.
- c) Expulsión de socios
- d) Disolución y liquidación de la Sociedad.
- e) Modificación de los presentes Estatutos.

Cualquier incorporación de un nuevo apartado en el Orden del día, que guarde relación con el objeto de la convocatoria, respaldado por escrito por un mínimo de 10 socios, se presentará a la Junta Directiva con diez días de antelación a su celebración.

Artículo 22. Procedimiento para modificación de Estatutos

Para la modificación de estos Estatutos, será condición precisa que el acuerdo se produzca en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este objeto.

Artículo 23. Procedimiento de las reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el/la Presidente/a de la Sociedad, que dirigirá las discusiones de los asuntos incluidos en el orden del día y será asistido/a por la Junta Directiva.

Al término de la Asamblea General, se levantará la correspondiente acta por la Secretaría de la Asociación, que suscribirán el/la Presidente/la y el/la Secretario/a.

Las actas se transcribirán al libro correspondiente, diligenciado en forma legal y habrán de reflejar los siguientes extremos:

- a) Extracto de las deliberaciones producidas.
- b) Acuerdos que se hayan adoptado.
- c) Resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de la reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la reunión anterior, con el fin de que sea aprobada o enmendada.

La Asamblea general no concluirá en tanto no hayan sido tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Capítulo V. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Naturaleza de la Junta Directiva

La dirección y administración de la Sociedad competen a la Junta Directiva, sin perjuicio del ámbito de competencias reservado a la Asamblea General por las leyes y por los presentes Estatutos.

Artículo 25. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta de un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cuatro Vocales elegidos entre los socios Ordinarios y de Honor.

Artículo 26. Elección de los miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por los socios, mediante sufragio libre y secreto sobre listas abiertas. La Junta Directiva propondrá la fecha de las elecciones y comunicará a los socios la convocatoria con dos meses de anticipación, abriéndose un plazo de un mes para la presentación de candidaturas, que podrán realizarse a título individual y que deberán incluir una exposición de motivos y un *curriculum* resumido.

Artículo 27. Renovación de los miembros de la Junta Directiva

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada cuatro años, siempre en años pares, alternando cada dos años la renovación de los siguientes cargos:

- a) La Presidencia, la Tesorería y dos Vocales.
- b) La Secretaría y dos Vocales.

Todos los cargos podrán ser reelegidos por otro período consecutivo de cuatro años. Tan solo en el caso de cambio de cargo en la Junta Directiva podrá vincularse por un periodo adicional, pero no pudiendo superar una misma persona más de doce años consecutivos sumando los períodos en los que se han ejercido todos los cargos.

Artículo 28. Sustituciones de cargos de la Junta Directiva

Para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, en el supuesto de exclusión o vacante por fallecimiento, renuncia u otras posibles causas, se prevén las siguientes sustituciones que a continuación se relacionan:

- a) Presidente/a: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por el Secretario.
- b) Secretario/a: Este será sustituido en sus funciones por un vocal, escogido por mayoría simple por el resto de los miembros de la Junta Directiva
- c) Tesorero/a: Este será sustituido en sus funciones por un vocal, escogido por mayoría simple por el resto de los miembros de la Junta Directiva.

Para los cargos de Vocal, en el supuesto de fallecimiento, renuncia o exclusión, no podrá sustituirse su vacante hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Artículo 29. Funciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Sociedad y llevar a cabo su dirección y administración.
- b) Convocar la Asamblea General, tanto para la celebración de sus reuniones ordinarias como extraordinarias.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer.
- d) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Confeccionar los planes de inversión y de gastos de los recursos disponibles, con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea General, y llevar a cabo las gestiones precisas para conseguir subvenciones u otro tipo de ayudas.
- f) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad financiera y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General extraordinaria la reforma de los presentes estatutos y, en su caso la disolución de la asociación.
- i) Nombrar comisiones para el mejor funcionamiento de la Sociedad, estableciendo sus fines y facultades y nombrando a sus miembros.
- j) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica a la Asamblea General de la Sociedad o que ésta delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 30. Reuniones de la Junta Directiva

Compete al Presidente/a convocar las reuniones de la Junta Directiva. No obstante ello, tendrá que convocarla necesariamente:

- a) Con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.
- b) Cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva proponiendo los puntos a incluir en el orden del día.

Artículo 31. Convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva

Las reuniones de la Junta Directiva habrán de ser convocadas con una antelación mínima de 10 días con referencia a la fecha de su celebración. Las convocatorias se cursarán por el/la Secretario/a en nombre del/de la Presidente/a y contendrán el orden del día, sin perjuicio de que, reunida la Junta Directiva, y previa aprobación de los presentes, se delibere y adopte acuerdo sobre cualquier punto concerniente al interés de la Asociación que se suscite por cualquiera de los miembros de la Junta.

Artículo 32. Quorum de validez de constitución de la Junta Directiva

La Junta Directiva legítimamente convocada se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros que la componen.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, sin voto, a cualquier persona que estime conveniente.

Artículo 33. Quorum de adopción de acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo lo dispuesto para aquellos casos o asuntos en que los Estatutos exijan un quórum superior. En caso de empate, el voto de calidad del Presidente dirimirá el empate o tendrá la capacidad de volver a presentar el asunto en disputa en términos diferentes buscando una nueva mayoría de votos favorables.

Artículo 34. Procedimiento de las reuniones de la Junta Directiva

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales o no presenciales utilizando para ellos los medios telemáticos y audiovisuales adecuados cuando los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. De cada reunión de la Junta Directiva, se levantará acta que recoja sucintamente las deliberaciones producidas y, con precisión y claridad, los acuerdos adoptados.

Las actas aprobadas se transcribirán al correspondiente libro, que custodiará el Secretario/a. Cada transcripción será suscrita por el Presidente/a y el Secretario/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o rectificadas si hubiere lugar.

Artículo 35. Comité científico

La Junta Directiva podrá nombrar un comité científico asesor constituido por miembros de la sociedad o miembros externos que sirva como órgano consultivo y de asesoramiento en las tareas que la Junta Directiva estime oportunas.

Capítulo VI. ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36. Además de las contempladas en el Capítulo V de estos Estatutos, la Presidencia de la Junta Directiva, tiene las siguientes atribuciones:

El/la Presidente/a de la Junta Directiva será también Presidente/a de la SEFAGIA y ostentará la representación legal de la Sociedad, cuyos asuntos dirige e inspecciona.

Sin perjuicio de las delegaciones que la Junta Directiva acuerde, se entenderá que incumben al/la Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Representar a la Sociedad en todas las relaciones externas de la misma ante los poderes públicos, entidades, corporaciones, y personas de cualquier orden así como en todos los actos y contratos en que la misma pudiera intervenir y en toda clase de asuntos administrativos, gubernamentales y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que sean necesarios.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, convocándolas, fijando el orden del día y dirigiendo sus discusiones.

- c) Autorizar las órdenes de pago, dentro de los distintos capítulos presupuestarios, con la firma del tesorero.
- d) Suscribir con la secretaría las actas sociales y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- e) Emitir voto cualificado para dirimir los empates en el caso de que éstos se produzcan.
- f) Delegar, por escrito, su firma a favor de uno o varios miembros de la Junta Directiva, cuando lo estime necesario para los asuntos sociales de gestión, despacho y trámite ordinario.
- g) Adoptar, en casos excepcionales urgentes, las decisiones que estime pertinentes, a reservas de convocar la Junta Directiva para dar cuenta de ello.
- h) Desempeñar las demás funciones y cumplir los deberes específicos que le correspondan según los presentes Estatutos.

Artículo 37. La Presidencia podrá delegar en la Secretaría las funciones que los presentes Estatutos le atribuyen.

Artículo 38. El/la Secretario/a de la Junta Directiva lo será asimismo de la Sociedad, y, tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Firmar las convocatorias y extender las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, expresando sucintamente las opiniones emitidas, así como redactar los acuerdos adoptados.
- b) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el orden del día.
- c) Llevar los registros de ingresos y bajas y un fichero de asociados y firmar cuando proceda, con el visto bueno de la Presidencia, los libros de actas, escritos y documentos de la Sociedad.
- d) Autorizar, con el visto bueno del/de la Presidente/a, las certificaciones que hayan de expedirse con referencia a los libros de actas y demás documentos que obren en la Sociedad.
- e) Remitir a la Tesorería una relación de los socios admitidos y de las bajas que se produzcan.
- f) Redactar la memoria anual para la Asamblea General de los socios.
- g) Dirigir y ordenar la marcha administrativa de la Sociedad, así como custodiar toda la documentación de la misma.
- h) Velar por la adecuada inscripción de los acuerdos públicos y sociales en los Registros correspondientes, así como observar el necesario cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- i) Representar a la Sociedad en todas aquellas cuestiones que el Presidente/a estime conveniente.

Artículo 39. Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Custodiar y mantener bajo su intervención los fondos sociales.
- b) Firmar o estampillar los documentos de cobro, tomando nota y razón de los mismos.
- c) Pasar la firma de la Presidencia a los documentos de cobro que exijan tal requisito.
- d) Autorizar, con el visto bueno de la Presidencia, el abono y pago de los gastos sociales aprobados por la Junta Directiva.
- e) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes, para someterlo a la Junta Directiva y posterior aprobación y sanción de la Asamblea General.
- f) Velar por la recaudación de las cuotas de los Socios, así como los demás ingresos que la Sociedad pueda tener.
- g) Representar a la Presidencia de la Sociedad cuando así lo estime oportuno.

Artículo 40. Corresponde a los Vocales las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Capítulo VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Para cumplir con sus fines la Sociedad podrá recabar fondos de sus asociados en forma de cuotas, ordinarias, extraordinarias y donativos. Asimismo podrá obtener donaciones, subvenciones oficiales y privadas, así como establecer contratos o convenios con otras asociaciones, fundaciones, instituciones, personas físicas o jurídicas, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales que le sean aplicables.
Los socios de Honor y los socios Colaboradores quedarán exonerados del pago de cuotas.

Los fondos y el patrimonio de la Sociedad Española de Autofagia, serán los que en cada momento tenga registrados la Tesorería de la SEFAGIA cuya contabilidad y balance serán sometidos periódicamente a la Junta Directiva, anualmente a la Asamblea General y con la periodicidad que establezca la Ley a los Organismos Públicos competentes.

Artículo 42. Las decisiones para tomar dinero o préstamo, así como la adquisición, enajenación, gravamen y afección de bienes muebles corresponden a la Junta Directiva, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 43. Se fija como fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 44. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades financieras constarán las firmas del/de la Presidente/a y del/de la Tesorero/a. Para disponer de sus fondos serán necesarias las dos firmas.

Capítulo VIII. DISOLUCIÓN

Artículo 45. La Sociedad se disolverá por la voluntad de los Miembros, por las causas determinadas en el Artículo 30º del Código Civil Español y por sentencia judicial.
Para que la Sociedad sea disuelta por voluntad de los Miembros es necesario que el acuerdo de disolución de la misma se adopte en la Asamblea General Extraordinaria convocada a dicho efecto y que reúna el voto favorable de los dos tercios de todos los Socios.
En caso de disolución, los bienes de la Sociedad Española de Autofagia serán destinados a otra institución u organismo de interés colectivo cuyas finalidades sean similares a los de la SEFAGIA.

Artículo 46. Acordada la disolución, la Junta Directiva de la misma, designará una comisión liquidadora, compuesta por el Presidente/a de la Junta Directiva, dos miembros de ésta nombrados por el Presidente/a y dos socios elegidos por la Junta Directiva. Se podrá nombrar, igualmente, a dos profesionales de reconocida competencia que orienten y asesoren los trabajadores de la comisión liquidadora y como tal procederá a reclamar todas las cantidades que tuviere pendientes de cobro y pagar todo lo que se deba. Una vez realizadas estas operaciones aplicarán el patrimonio resultante a dotar a la entidad que se haya decidido traspasar los fondos resultantes de la liquidación.

Estatutos aprobados en Asamblea celebrada en Madrid, el 15 de junio de 2017. En vigor desde el 2 de noviembre de 2017, fecha de inscripción de la SEFAGIA en el Registro de Asociaciones.

DÑA. Patricia Boya
Presidenta
N.I.F. 25447175k

DÑA. Pilar Sánchez Testillano
Secretaria
N.I.F 5253255D

